

A.G. 30/2024

S.G.C. 94/2024

S.J. 146/2024

Se ha recibido en esta Abogacía General solicitud de Informe, remitida por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación con el **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid.**

A la luz de los antecedentes remitidos, en cumplimiento del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 12.2 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - A la citada petición de Informe, recibida el 23 de mayo de 2024, se acompañaba la siguiente documentación:

- a) El señalado Proyecto de Decreto.
- b) Memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo del Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 71/2000, de 27 de abril,

del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid, elaborada por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en fecha 22 de mayo de 2024.

- c) Informe, de fecha 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, del impacto en materia de familia, infancia y adolescencia relativo al Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid.
- d) Informe, de fecha 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de impacto por razón de género, relativo al Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid.
- e) Informe 28/2024 de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sobre el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid, de fecha 3 de abril de 2024.
- f) Informe, de fecha 3 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de Decreto.
- g) Informe, de fecha 1 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de Decreto.

- h) Informe, de fecha 1 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de Decreto.
- i) Informe, de fecha 3 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de Decreto.
- j) Informe, de fecha 5 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de Decreto.
- k) Informe, de fecha 26 de marzo de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de Decreto.
- l) Informe, de fecha 11 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local sobre el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid.
- m) Informe, de fecha 11 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de Decreto.
- n) Informe, de fecha 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid.

- o) Resolución, de fecha 12 de abril de 2024, de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información públicas sobre el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid.
- p) Informe, de fecha 10 de mayo de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte sobre el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo De Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - FINALIDAD Y CONTENIDO

El Proyecto de Decreto sometido a consulta tiene por objeto, según indica su título, la modificación del Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid. (en adelante, Decreto 71/2000).

La modificación proyectada responde a la finalidad de restablecer el concepto del citado galardón según fue concebido originalmente, subrayando su carácter exclusivamente honorífico y, por tanto, suprimiendo su dotación económica.

El Proyecto se compone de una Parte Expositiva, de una Parte, Dispositiva, conformada por un único artículo, y de una Parte Final integrada por una Disposición Final única. El artículo

único establece las modificaciones introducidas en el Decreto 71/2000, y que afectan al artículo 3.

SEGUNDA. - MARCO COMPETENCIAL Y COBERTURA NORMATIVA

Para la adecuada delimitación del marco competencial aplicable, se hace necesario considerar que el artículo 148.1.17 de la Constitución Española reconoce que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la cultura. Así, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en virtud del artículo 26.1.20, asume la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura. Las competencias en esta materia corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Por tanto, se colige que la Comunidad de Madrid ostenta competencias en la materia; además, tratándose de la modificación de un Decreto, no puede haber ninguna salvedad respecto del marco competencial que ampara a la Comunidad de Madrid en la aprobación del Proyecto de Decreto que nos ocupa.

TERCERA. - NATURALEZA JURÍDICA Y LÍMITES

El Proyecto de Decreto se caracteriza por su vocación de permanencia, por innovar el ordenamiento jurídico y por dirigirse a una pluralidad indeterminada de destinatarios, de suerte que participa de la naturaleza jurídica propia del reglamento administrativo, en su condición de disposición jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la ley, según la definición generalmente aceptada por nuestra Jurisprudencia (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2001, con cita de las anteriores de 14 de octubre de 1996, 17 de junio de 1997 y 18 de junio de 2001).

Procede, por tanto, atender a la competencia y al procedimiento para la tramitación del mismo. Así, en primer lugar, debe determinarse si concurre competencia suficiente en el Consejo de Gobierno para el ejercicio de la potestad reglamentaria, acreditada ya la competencia autonómica por razón de la materia.

En este sentido, ninguna duda se suscita sobre la competencia suficiente del Consejo de Gobierno, como titular originario de la potestad reglamentaria, de conformidad con el artículo 21, letra g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983).

Asimismo, nada cabe oponer en cuanto al rango de la norma –Decreto–, que es el pertinente, a tenor del artículo 50.2 de la precitada Ley 1/1983, y coherente con el rango normativo de la disposición que modifica.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO

A continuación, procede examinar si se ha observado la tramitación adecuada.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid ha de estarse a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021).

La revisión de la documentación obrante en el expediente permitirá verificar el cumplimiento de los trámites enumerados en el Decreto 52/2021 en los términos que se exponen a continuación.

En primer lugar, el artículo 4 del Decreto 52/2021 establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 10/2019), a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para

recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma. No obstante, se prevén excepciones a la necesaria realización del señalado trámite.

Así, por razón de la naturaleza jurídica, la Ley permite prescindir de la consulta en determinados supuestos y así en la Memoria aportada, se señala que al tratarse de una norma que carece de impacto significativo en la actividad económica, no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021.

En esta Memoria se dispone que, dado su alcance y proyección externa, se ha procedido a dar curso al trámite de audiencia e información pública, otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones (del 17 de abril de 2024 hasta el 9 de mayo, ambos incluidos), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019.

Precisamente, en relación con esta Memoria ejecutiva, el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, referido a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, señala que: “2. *Este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, incluyéndose una breve justificación al respecto.*”

La Memoria aportada cumple, con carácter general, lo dispuesto en la norma previamente transcrita.

Consta en el expediente remitido el informe de impacto por razón de género, evacuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe de impacto en materia de familia –exigido por la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de familias numerosas – y en materia de infancia y adolescencia –por imperativo de lo dispuesto en el artículo 22 quinquis la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil-.

También se ha emitido el informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en el artículo 12.2 c) del Decreto 52/2021.

Además, el Proyecto se ha remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente a todas y cada una de las Consejerías, para que éstas, a su vez, emitan informe sobre el texto circulado. Solo se han emitido observaciones por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se ha incorporado al expediente, en último término, el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021.

Por lo que se refiere a los trámites previos, el Decreto 52/2021 establece en su artículo 3 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. No obstante, en el caso de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, conforme al artículo 3.3 del Decreto 52/2021, su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. En la Memoria aportada se justifica que:

“Este proyecto de decreto no se ha incluido en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura, toda vez que la decisión de efectuar la modificación del Decreto 7/2000, de 27 de abril, ha sido posterior a la fecha de aprobación del citado Plan y se enmarca dentro de las medidas puestas en marcha por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, con el fin de racionalizar el gasto y optimizar los recursos económicos para la realización de programas culturales, en un contexto de homogeneización de los galardones que concede esta Consejería.”

Finalmente, y por lo que se refiere a la evaluación ex post, se señala en la MAIN, que “de acuerdo con los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la experiencia en

la aplicación de la normativa que regula otros premios otorgados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas ya citados, hace innecesario realizar un análisis exhaustivo de los resultados de la aplicación de la norma, y evaluación posterior prevista en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”

QUINTA. - ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Se estudiará, a continuación, el articulado del Proyecto desde una doble perspectiva: por un lado, su contenido sustantivo y, por otro lado, su forma, teniendo en cuenta, en ese segundo aspecto, las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, las “Directrices”) que, a falta de un documento equivalente en el ámbito de nuestra Administración, constituye un referente de indudable utilidad en la elaboración de disposiciones de carácter general, como es el caso. En este sentido, se ha pronunciado la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 488/2021, de 5 de octubre, en el que indica que tales Directrices resultan aplicables *“por su carácter normalizador respecto de la técnica aplicable al procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno”*. En análogos términos se pronuncia en su Dictamen 18/2023, de 12 de enero.

Con carácter general procede indicar que, a pesar del carácter restrictivo con el que deben utilizarse las disposiciones modificativas –vid. Directriz 50- en este caso, la opción de aprobar una disposición modificativa de la norma, que implica la coexistencia del decreto originario con sus posteriores modificaciones, parece justificada dado el carácter limitado de la modificación que se introduce. Tratándose de una disposición modificativa responde a los criterios establecidos en las Directrices 50 a 62.

Conforme a la Directriz 6, la disposición se identifica como “Proyecto de Decreto”.

La **Parte Expositiva** del Proyecto, carece de título como indica la Directriz 11 y se ajusta, con carácter general, a la Directriz 12 al describir el contenido de la norma e indicar su objeto y finalidad; además menciona los antecedentes normativos, si bien se omite toda referencia a

las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, por lo que se hace necesario completar dicho extremo con una referencia a la Constitución; y al artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, se han recogido los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la Directriz 13.

Por otra parte, se pone de manifiesto que la norma se ha elaborado de acuerdo a los principios de buena regulación; principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 y se justifica en la exposición de motivos la adecuación del Decreto Projectado a dichos principios, que es lo que exige el texto legal -en los mismos términos se pronuncia el artículo 2.1 del precitado Decreto 52/2021-.

En cuanto a la **Parte Dispositiva**, conviene aclarar que el Proyecto de Decreto tiene un alcance limitado y a través de su **artículo único** modifica determinado aspecto del Decreto 71/2000, ajustándose en su estructura a la Directriz 57, referida a la modificación simple.

Así, el artículo único modifica el artículo 3 del Decreto 71/2000 a los efectos de establecer el carácter meramente honorífico de los premios, suprimiendo la dotación económica que recoge la actual redacción del artículo 3 del Decreto 71/2000.

No cabe ninguna observación jurídica sobre dicha modificación, pues responde a razones de oportunidad del preformado.

De este modo, el expositivo del Decreto proyectado señala:

“La Medalla Internacional de las Artes fue creada en su origen con carácter honorífico, por el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid.”

Posteriormente, el Decreto 13/2004, de 5 de febrero, por el que se dota económicamente la Medalla Internacional de Las Artes de la Comunidad de Madrid, estableció en su artículo tercero la dotación económica para la citada Medalla.

En el momento actual, se estima necesario restablecer el concepto del citado galardón según fue concebido originalmente, subrayando su carácter exclusivamente honorífico y, por tanto, suprimiendo su dotación económica.”

La MAIN resulta más explícita y afirma “*En el momento actual, se estima necesario restablecer el concepto del citado galardón según fue concebido originalmente, subrayando su carácter exclusivamente honorífico y, por tanto, suprimiendo su dotación económica, con el propósito de optimizar los recursos económicos de los que dispone la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas*” (...) añadiendo que este Proyecto “*se enmarca dentro de las medidas puestas en marcha por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, con el fin de racionalizar el gasto y optimizar los recursos económicos para la realización de programas culturales, en un contexto de homogeneización de los galardones que concede esta Consejería.*

Pudiera resultar conveniente, en consecuencia, ampliar la motivación consignada en la parte expositiva de la norma en lo atinente a las razones justificativas de la modificación pretendida.

A continuación, analizaremos la **Parte Final** de la norma proyectada.

La **Disposición Final única** regula la entrada en vigor de la norma ajustándose a la fórmula empleada en la Directriz 43 (“entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”) y sin vulnerar lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, ya que éste prevé: “(...) *las disposiciones de carácter general entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa*”.

En virtud de todo lo expuesto, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid merece el parecer **favorable** de esta Abogacía General, sin perjuicio de las observaciones consignadas en el presente Informe.

Es cuanto se tiene el honor de informar. No obstante, V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma

**La Letrada-Jefe del Servicio Jurídico en la
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

Mar González Priego

CONFORME

El Abogado General de la Comunidad de Madrid

Fernando Muñoz Ezquerro

**SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE.**